

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miercoles y sábados, en la calle de la Madalena casa número 20 cuarto principal á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscriptores de

EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion fracos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular estableciendo el método que ha de seguirse para hacer efectivos los donativos patrióticos. — Diputacion provincial de Oviedo. — Deseando S. E. la diputacion provincial organizar y arreglar el medio mas adecuado y expedito de recaudar los donativos patrióticos de esta provincia y simplificar su intervencion sin arriesgar la exacta cuenta y razon de ellos, acordó despues de haber oido á una comision de su seno, al depositario de los fondos provinciales y al encargado de la contaduria de propios el plan y método contenido en las disposiciones siguientes.

1.^a Que la entrega de los donativos se haga mensualmente en la depositaria de la diputacion provincial por los encargados de pagar sus haberes á las clases activas y pasivas los representantes de las corporaciones y las quince comisiones particulares creadas por la de armamento y defensa en esta capital, y en cada una de las catorce restantes cabezas de partido del principado.

2.^a Que por consiguiente, estos encargados, representantes y comisiones han de cuidar de la recaudacion individual de los donativos y han de presentar su importe cada mes en la depositaria con dos relaciones nominales en que se espresa la cantidad respectiva en aquel mes á cada donante (excepto el cuerpo de carabineros de real hacienda que podrá expresarse por clases, ó del modo que convengan su jefe y la tesoreria de provincia) y la totalidad en guarismo, y en letra de las partidas en junto.

3.^a Que en cada una de las dos relaciones ha de poner el depositario el recibo con la distincion siguiente „recibi la cantidad que se expresa y de este documento ha de tomar razon la contaduria de propios sin cuya circunstancia, será nulo y de ningún valor.” „Hagome cargo de la cantidad que se expresa. Oviedo de 1836.”

4.^a Que el primero de estos dos documentos con la toma de razon de la contaduria de propios haya de ser devuelto á la persona que haya verificado la

entrega de la cantidad que en el mismo documento se espresa y el segundo se ha de recoger y custodiar en la contaduria de propios para que produzca el cargo al depositario y para los demás fines y usos posteriores que puedan convenir á los encargados de la recaudacion y entrega de los donativos á los donantes en particular á la diputacion provincial, y aun al gobierno de S. M.

5.^a Que para que los encargados de pagar sus haberes á las clases activas y pasivas, tengan un conocimiento exacto y circunstanciado de las personas comprendidas en estas clases, que han hecho donativo y de lo que cada una ha prometido se les pase sin ningun retraso por la secretaría de la diputacion una relacion nominal comprensiva de estos datos, formándose al efecto tantas relaciones, cuantas sean las clases indicadas.

6.^a Que este sistema se ponga en planta desde 1.^o del proximo marzo por lo relativo al mes de febrero y los tres precedentes de enero, diciembre y noviembre en la parte que de estos estuviere pendiente, y en lo sucesivo se continue observando mensualmente con exactitud y puntualidad, y que este plan se anuncie al publico por medio del Boletin oficial y se comunique sin perjuicio por la secretaría de la diputacion á todos los que sean de cuidar de su ejecucion en calidad de encargados de pagar sus haberes á las clases activas y pasivas de representantes de corporaciones y de miembros de las comisiones de partido.

7.^a Finalmente que para simplificar este servicio y regularizarle cual conviene, se abran veinte y cuatro cuentas en la depositaria de la diputacion y contaduria de propios (y de sus resultados mensuales de cargo y data y existencia se formen estados para conocimiento de la diputacion, del gobierno de S. M. y del público), á las corporaciones encargadas de pagos de clases y comisiones de partido que á continuacion se expresan.

1. Al Excmo. é Ilmo. obispo por si y el clero de la diócesis.

1. Al Ilmo. Dean y cabildo catedral de Oviedo.

1. A la depositaria de la diputacion provincial por todos los que cobran haberes en ella y por el presupuesto del ministerio de la gobernacion del reino.

1. Al tesorero de rentas de la provincia por to-

dos los empleados civiles activos y pasivos (incluyendo los carabineros de real hacienda) de este principado que cobran sus haberes por los presupuestos de hacienda y gracia y justicia.

1. Al habilitado de la clase de Sres. oficiales generales en cuartel.

1. Al de caballeros oficiales excedentes y en expectación de retiro.

1. Al de Sres. jefes y oficiales empleados en comisión.

1. Al de retirados empleados de todas clases.

1. Al de pensionistas de guerra.

15. A las quince comisiones de donativos establecidas en esta capital y en cada una de las catorce restantes cabezas de partido judicial de la provincia.

La diputación espera que convencido V. de que se hace un servicio señalado al trono de la Reina y á la justa causa de la patria en coadyuvar á que tengan exacto cumplimiento las medidas que se proponen, pondrá en ello por la parte que le toca todo el conato del celo y patriotismo que le distinguen. Oviedo 24 de febrero de 1836. — Joaquín María Suárez. — Presidente. — Por acuerdo de la diputación provincial. — Rafael Díaz de Argüelles. — Secretario. — Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y que los que hubiesen ofrecido donativos se apresuren á entregálos. — Joaquín María Suárez.

INTENDENCIA.

Real decreto previniendo y dando reglas para proceder inmediatamente á la liquidación general de todos los créditos á cargo del estado. — Intendencia de la provincia de Asturias. — Por el ministerio de hacienda, se me comunica el real decreto que sigue. — » Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente. Considerando qué sin una liquidación general de todos los créditos á cargo del estado, cuyos títulos no hayan sido examinados ni reconocidos hasta ahora, no es posible mejorar radicalmente la suerte de muchos acreedores, ni dar á la fortuna pública el acrecentamiento que necesariamente ha de recibir de la entrada á la circulación de tantos valores, hoy estériles; y atendiendo á lo que me habeis expuesto, y á la autorización concedida á mi gobierno en la ley de 16 de enero último, he venido en decretar á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente.

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á una liquidación general de todos los créditos que por título legítimo deban ser á cargo de la nación, y que hasta ahora no hayan sido presentados á examen y reconocimiento.

Art. 2.º Esta liquidación se confiará á una junta compuesta de tres personas que me propondréis, de conocimientos probados y de honradez y actividad acreditadas.

Art. 3.º La junta de liquidación de la deuda del estado, no solo entenderá exclusivamente en la de los créditos que se presentaren en adelante, sino también en la de los que ya estuvieren presentados al tiempo de su instalación.

Art. 4.º Esta junta propondrá la organización de sus oficinas, así en la corte como en las provincias, y formará una instrucción sencilla y clara so-

bre el modo de presentar los créditos, de justificarlos, de expedir los títulos de su reconocimiento y demás conducente al acierto de la operación, e inteligencia de los acreedores, sometiéndose todo á mi real aprobación.

Art. 5.º La junta tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar su encargo sin trabas, entorpecimientos, ni consultas que no fueren exigidas por dudas extraordinarias, y dedicará todo su celo y conatos á combinar la rapidez de la liquidación con el interés del estado, procurando que no se le grave con deudas de origen ilegítimo ó no justificadas suficientemente.

Art. 6.º El término perentorio y fatal para la presentación de los documentos de crédito, reclamaciones ó instancias respecto á los que radicaren en las oficinas, será hasta el 31 de diciembre de este año.

Art. 7.º Trascurrido este término, se considerarán y quedarán caducadas y extinguidas para siempre todas las deudas contra el estado cuyos títulos ó documentos no hubieren sido presentados en las oficinas de liquidación. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 16 de febrero de 1836. — A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

De real orden lo comunico á V. S. por conductor extraordinario, á fin de que disponiendo inmediatamente su publicación en esa provincia de su mando, se confirmen sus habitantes en el concepto, que ya deben tener formado, de que el gobierno de S. M. aspira incansable á producir beneficios efectivos para la nación, y á que se difundan por toda ella rodeados de la clara luz de la publicidad, y exentos de reticencias ó misterios que alimenten ó abriguen ideas de especulaciones, en que la buena fe ó el candor suelen ser víctimas de la astucia ó de la sutileza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1836. — Juan Alvarez y Mendizabal. — Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial del principado, para noticia de todos sus habitantes. Oviedo 23 de febrero de 1836. — Manuel Ortiz de Taranco.

COMANDANCIA GENERAL.

Real orden de 30 de diciembre previniendo como se han de hacer las commutaciones de los hábitos en las órdenes militares. — Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Sr. Subsecretario de guerra, con fecha 30 de diciembre último, me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — El Señor secretario del despacho de hacienda encargado del de la guerra, dice al capitán general de Castilla la Vieja lo siguiente. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia del Conde de O Reilles, promovida desde esta corte en 22 de agosto último, á nombre de D. José María Mantilla, natural y vecino de la Habana, en solicitud de que se conceda á este la permute de la merced de hábito que obtiene en la real orden militar de Montesa por la de calatrava, mediante á que sus ascendientes obtuvieron esta última: y S. M. conformándose con el dictámen del Consejo de las órdenes se ha dignado acceder á esta solicitud. Al mismo tiempo ha llamado su soberana atención la frecuencia con que de algunos años á esta parte, se

conceder tales comutaciones; y á fin de que adoptándose una regla constante y fija se estienda en lo posible á que el número de caballeros sea suficiente en las órdenes militares para llenar los objetos de estos institutos, no menos que el de su conservación: se ha servido S. M. mandar, de conformidad tambien con el expresado parecer del referido consejo que se observen puntualmente en todos los casos las reales órdenes de los años de 1773 y 1776, que tratan de la materia, y que no se dé curso á ninguna solicitud para merced de hábito, en que no se determinen al menos dos de las órdenes militares; pues de este modo será libre la elección del aspirante á la que sus cualidades de nobleza le permitan obtar, cuando le corresponda el turno que rigurosamente se ha de llevar en la concesión de estas gracias. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1835.—Mendizábal.—De la misma real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que trascibo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de enero de 1836.—Sr. comandante general de Asturias: Oviedo.

NOTICIAS NACIONALES.

La facción catalana que osó invadir el territorio de Aragón, fue batida y escarmientada, habiéndoles muerto 200 y cogidos todo el convoy que llevaban, fruto de sus rapiñas: fue tambien hecho prisionero el cabecilla Borches. La derrota se debe á la columna que manda el gobernador de Lerida.

—Vitoria 19 de febrero. Parece que el general Laci de Ewans ha tomado el mando del ejército de la izquierda.

Oviedo 27 de febrero de 1836.

Sentimos tomar la pluma para hablar de un suceso sin trascendencia aun, es cierto; pero de tan malas consecuencias si llegara á repetirse, que sobre acarrear males muy graves á la causa de la libertad, perjudicaría notablemente los intereses y el buen nombre de la provincia. Decimos esto con referencia á los obstáculos que se han puesto en dos concejos (no los designaremos) á la exportación de granos y otros artículos de consumo para varios puertos del reino. No trataremos esta cuestión bajo el punto de vista económico, por ser ahora innecesario, cuando motivos mucho mas poderosos y mas claros, reclaman imperiosamente el auxilio de todos los hombres de bien para desbaratar cualquier oposición que la ignorancia ó la mala fe puedan hacer á aquel comercio. Las personas influyentes en semejantes momentos no deben permanecer ociosas. Persuadan á los descontentos de la utilidad que tienen los artesanos en que los artículos de consumo

tomen un valor conveniente, só pena de verse expuestos á carecer de medios de subsistencia por falta de trabajo: convenzánles de que Asturias solo podrá valer algo mientras reciba incremento la exportación de sus frutos, que en el dia ni escasean, ni se venden á precios subidos en ningun concepto; y si estas razones fuesen todavía (lo que no esperamos) ineficaces, desplegue entonces la autoridad local encargada del orden público, toda la energía que el severo cumplimiento de las leyes exige de los magistrados en casos extremos.

Lo repetimos, esta no es cuestión económica. Los granos y demás artículos que se extraen en la actualidad de nuestros puertos, son el alimento de las valientes tropas, que están derramando su noble sangre por defendernos de los infames sectarios del *espíritu puro*. Esta reflexión basta hablando con asturianos, si la propia y directa conveniencia no fuese por si sola suficiente para obtener el asentimiento que apetecemos.

Alocución pronunciada por el Sr. Gobernador civil al instalarse la junta electoral. — Señores electores. — En este momento de anxiedad para la patria, cortas serán las palabras que tendré el honor de dirigirlos. Abierta está ya la urna que va á recibir vuestros votos, y bien lo sabéis: del acierto con que las juntas electorales procedan en este dia, pende la salvación de la libertad legal, de la civilización y del trono de una inocente Huerfana, que todos los hombres generosos han jurado defender hasta la muerte. A la vista de tan inmensos intereses, permitid que os manifieste la necesidad de que á su conservación antepongamos cualquier otro afecto, cualquiera otra relación que no esté en armonía con ellos. Primero la patria que nuestros amigos, hé aquí la divisa de los honrados ciudadanos siempre, pero particularmente en circunstancias como las presentes.

Seguro de que este principio de eterna verdad ha de ser vuestro norte, y conociendo, como conocéis, la crítica situación del país, tranquilo espero el resultado de esta elección. Ella será digna de la provincia; y á los hombres que la representen en la próxima legislatura deberemos en gran parte la formación de una buena ley electoral, la consolidación del orden público, el desarrollo de una sabia libertad y el término de la guerra civil. Estos son los votos de vuestro Gobernador, y me atrevo á afirmar que lo son igualmente de cuantos aman de corazón la justa causa. Oviedo 26 de febrero de 1836.—Joaquin María Suárez.

La Junta electoral de esta provincia ha nombrado para las próximas cortes los seis Sres. Procuradores siguientes.

- 1.^o D. Agustín de Argüelles.
- 2.^o D. Alvaro Florez Estrada.
- 3.^o D. Manuel María Acevedo.
- 4.^o D. Fernando Rubin de Celis.
- 5.^o D. Félix Valdés Bazán.
- 6.^o D. Francisco Bernaldo de Quirós y Benavides.

La guardia nacional celebró con música y cohetes este acontecimiento, que ha satisfecho á todos los parciales de la antigua oposición.

Indice de las reales órdenes publicadas en los Boletines de este mes.

Cortes. 27 de enero, se convocan otras nuevas. número. 10.

Policía. 20 de diciembre, que continúen los jueces de primera instancia con ese encargo. núm. 11.

Contrabando. 17 de diciembre, que en las causas entiendan los intendentes, y en apelación las audiencias. núm. 11.

Tribunales de justicia. Real orden sobre que no se hagan recuerdos para evacuar los informes que se les pidan. núm. 11.

Derechos de puertas. 19 de diciembre, que se exijan de los efectos que introduzcan para su consumo las tropas portuguesas. núm. 11.

Granos. 4 de enero, que se exijan los derechos que devenguen. núm. 11.

Bulas. 12 de enero, que se presten auxilios á los receptores por todas las autoridades. núm. 11.

Correos y minas. 29 de diciembre, que se centralicen las rentas de estos ramos. núm. 12.

Registro civil. 19 de enero, se acompañan modelos para anotar los nacidos, casados y muertos. número. 12.

Albeiteria. 25 de enero, que á los pasantes que toman las armas, se les abone doble el tiempo que empleen en el servicio, y alguna rebaja en el depósito que tienen que hacer para obtener el título. número. 13.

Monedas falsas. 16 de enero, que se pongan en práctica las leyes y reales determinaciones para impedir su circulación. núm. 13.

Cadetes. 13 de enero, que los que proceden de la clase de quintos, no gozan antigüedad hasta cumplir el tiempo de su empeño. núm. 13.

Guardia nacional. 8 de febrero, real decreto ampliando la ley de 23 de marzo de 1835: suplemento al núm. 13.

Sargentos y cabos. 17 de enero, que los que soliciten volver al ejército, se les abone el tiempo servido para la sola opción á premios y retiros: suplemento al núm. 13.

Regulares. 30 de enero, que los exclaustrados puedan incorporar en las universidades los cursos ganados en colegios: suplemento al núm. 13.

Instrucción pública. 14 de diciembre, recomienda la plantificación de escuelas. núm. 14.

Bienes nacionales. 2 de febrero, que se hallan sujetos al pago de contribuciones. núm. 14.

Oficiales. 29 de diciembre, que los que fueron heridos y necesitasen usar de los baños de Arnedillo, solo paguen la mitad de lo que les corresponde, y nada las plazas de pres. núm. 14.

Sordomudos y ciegos. 16 de enero, sobre reunir noticias de los que existen en el reino. núm. 15.

Cartas de seguridad. 31 de noviembre, que se suspenda su expedición. núm. 15.

Pases. 13 de diciembre, que se den impresos y por término de cuatro meses para el radio de ochenta leguas. núm. 15.

Juntas de comercio. 8 de enero, que no obste el parentesco para ser individuos de ellas. núm. 15.

Conventos. 8 de enero, declara en que casos se deben destinar á establecimientos de beneficencia. número. 15.

Teatros. 24 de enero, que los gobernadores civiles presidan las juntas de acreedores. núm. 15.

Cáscara de granada. 20 de enero, que se permita su extracción. núm. 15.

Voto de confianza. 16 de enero, ley decretada en cortes concediéndole al gobierno. núm. 16.

Pasaportes. 20 de enero, que no se den para el extranjero sin las formalidades que se previenen. número. 16.

Empleados. 9 de enero, que se les abone un mes de sueldo cuando pasen á servir otro destino. número. 16.

Promotores fiscales. 31 de enero, que se anuncien las vacantes. núm. 16.

Subsidio eclesiástico. 26 de enero, declara sujetas al pago de este impuesto las primicias destinadas al culto. núm. 16.

Carbon fósil. 31 de enero, que á los buques de vapor se les permita el consumo del extranjero. número. 16.

Subtenientes. 25 de enero, que se dispensa la circunstancia de pasar por las plazas de cabos y sargentos á los que aspiren á otros empleos. núm. 16.

Circulares del gobierno civil.

Cortes. Instrucción para proceder con acierto en las elecciones. núm. 10.

— 10 de febrero, circular inculcando los principios que deben guiar á los electores. núm. 13.

Seguridad. 7 de febrero, sobre que no se permita la entrada en la provincia á José Palicio. número. 13.

Robos. 8 de febrero, se anuncian los efectos robados en la iglesia de S. Juan el real. núm. 13.

Pases. 15 de febrero, prevenciones que se deben observar para expedílos. núm. 15.